

RESOLUCIÓN N° 0081
DE 11 JUN 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL DOCTOR CAMILO VENCE DE LUQUE CON C.C. 79.374.938, CONTRA LA RESOLUCION N° 044 DE 13 DE MARZO DE 2019.

El Subdirector General Área de Gestión Ambiental, encargado de las funciones de coordinador Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de esta entidad y

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia esta dependencia sobre el recurso de reposición interpuesto por el Doctor CAMILO VENCE DE LUQUE con C.C. 79.374.938, procurador 8 judicial segundo ambiental y agrario de Valledupar, contra la resolución 044 del 13 de Marzo 2019, “Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria numero 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar cesar, consiste en la tala de tres (3) arboles de la especie Almendro, ubicado en espacio publico sobre la carrera 30ª N° 11B-14, Barrio el Eneal de la cabecera municipal de Valledupar.

CONSIDERANDO

1. Que el señor Jorge Maestre Jaraba, en calidad de jefe asesor de la oficina de planeación Municipal, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal aislados localizados en centros urbanos, ubicado sobre el espacio público, en la carrera 30A # 11B – 14 Barrio Eneal de la cabecera Municipal de Valledupar - Cesar. La solicitud tiene por objeto realizar el aprovechamiento, consistente en la tala de tres (3) árboles de la especie Almendro, que representan un riesgo para la comunidad.
2. Que en fecha de 26 de noviembre se expidió auto de visita número 374, por medio del cual se inició trámite administrativo ambiental y se definió fecha de visita para el día 21 de diciembre la cual se realizó por las funcionarias Rocío Viloria y Gala López, los cuales el día 31 de Enero de 2019, entregaron informe técnico, como resultado de dicha visita
3. Que en el informe presentado por la parte técnica se conceptuó que en vez de talar tres árboles de la especie Almendro, se realizara solo la poda de uno de ellos debido al estado que estos presentan no es necesario tala sino poda de uno (1) de los tres (3) Arboles.
4. Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0081

de 11 JUN 2019

Continuación Resolución No _____ de _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL DOCTOR CAMILO VENCE DE LUQUE CON C.C. 79.374.938, CONTRA LA RESOLUCION N° 044 DEL 13 DE MARZO DE 2019.

6. Que de conformidad a la ley 1437 d 2011 en su Artículo 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.
7. Que este Despacho inicio el trámite administrativo ambiental y ordeno la respectiva revisión por la parte jurídica evidenciando que se trató de un error involuntario de transcripción ya que en es claro que en concepto se definió solo la poda de un espécimen mas no la tala solicitada y como resultado de este se tomó la siguiente decisión.
8. Que al encontrar el error corregir la parte resolutive en lo que tiene que ver con la tala de tres árboles y modificar a poda de un árbol de la especie Almendro, ubicado sobre el espacio público, en la carrera 30A # 11B – 14 Barrio Eneal de la cabecera Municipal de Valledupar - Cesar

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

- a. En el primer hecho expuesto por el recurrente manifiesta que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR-CORPOCESAR a través de la resolución recurrida decidió autorizar al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, Para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de Valledupar Cesar, consistente en la poda de tres (3) árbol de la especie Almendro, ubicado en espacio público sobre en la carrera 30ª N° 11B-14 , barrio El Eneal de la cabecera Municipal de Valledupar.
- b. Que en el concepto del informe técnico se dispone que no es posible hacer lo requerido en la petición inicial presentada por el Municipio de Valledupar que era la tala de tres de la especie almendro, en cambio en el concepto se dice que se recomienda la poda de uno de los tres árboles y que no es procedente la tala según lo requerido debido al buen estado fitosanitario de los árboles”.

Que en consecuencia solicita:

Aclarar y Corregir la parte resolutive de la resolución Número 044 de 13 de Marzo de 2019, y definir lo que se expone en el concepto técnico donde se recomienda la poda de un árbol de la especie Almendro mas no la tala de tres, como lo solito el Municipio de Valledupar., en caso de no corregir, se revoque la resolución y se ordene acopiar la prueba pertinente para no corregir.

CONSIDERACIONES DE LA COORDINACION PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS:

El Subdirector General Área de Gestión Ambiental, encargado de las funciones de Ccoordinador Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de esta entidad y

Que cumplidos con todos los requisitos por parte del usuario se procedió a darle tramite a su solicitud.

Que con la finalidad de darle cumplimiento a la norma se procedió bajo lo estipulado en el ítem 4, 5 y 6 de la parte motiva de esta Acto Administrativo.



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0081

11 JUN 2019

Continuación Resolución No _____ de _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL DOCTOR CAMILO VENCE DE LUQUE CON C.C. 79.374.938, CONTRA LA RESOLUCION N° 044 DEL 13 DE MARZO DE 2019.

Que con fundamento en la norma y la revisión de la parte jurídica más el informe técnico presentado por los operarios, se tuvo en cuenta el análisis hecho al particular, por lo que se procedió a otorgar el acto citado por el recurrente.

Que esta coordinación solicito a la parte jurídica revisar la parte técnica del informe, todo esto motivado por el recurso interpuesto por el Doctor Camilo Vence de Luque Procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario de Valledupar.

Teniendo en cuenta lo anterior, se corrige el error involuntario de transcripción presentado en la parte

En merito a lo expuesto esta Dependencia,

RESUELVE

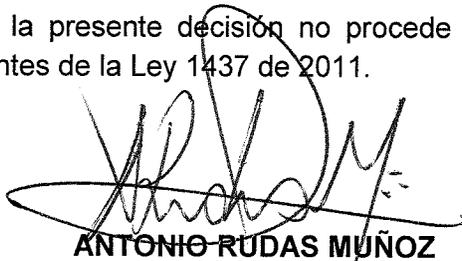
ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error involuntario de la parte resolutive en la Resolución 044 de 13 de Marzo de 2019 con respecto a la tala de tres árboles de la especie almendro y quedara autoriza la poda de un árbol de la especie Almendro ubicado en espacio público sobre en la carrera 30ª N° 11B-14, barrio El Eneal de la cabecera Municipal de Valledupar. Las demás partes de dicha resolución no sufrirán modificaciones:

“Otorgar autorización al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, Para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de Valledupar Cesar, consistente en la poda de un (1) árbol de la especie Almendro, ubicado en espacio público sobre en la carrera 30ª N° 11B-14, barrio El Eneal de la cabecera Municipal de Valledupar”

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al Doctor CAMILO VENCE DE LUQUE Procurador 8 Judicial Segundo Ambiental Y Agrario de Valledupar. Y **NOTIFIQUESE** al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR o a su apoderado legalmente constituido

ARTICULO TERCERO: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de acuerdo en lo dispuesto en los art 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



ANTONIO RUDAS MUÑOZ
Subdirector General Área de Gestión Ambiental

Expediente CG-RNEEAP 299 – 2018
PROYECTO: Ana Julia Otálora Castañeda / Auxiliar Jurídico.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181